



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

RADICACIÓN: 110013343061-2018-00121-00

DEMANDANTE: Diter Neiser Flórez Arias y otros

DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otro

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

El 1 de marzo de 2021 este despacho profirió sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, conceder parcialmente las pretensiones de la demanda.

El 12 y 18 de marzo de 2021, los apoderados de las demandadas Nación – Rama Judicial y Nación-Fiscalía General de la Nación, interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la referida sentencia, el que se concedió el 19 de mayo de 2021.

Mediante providencia del 25 de marzo de 2023, la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió:

PRIMERO.- MODIFICAR la parte resolutive de la sentencia proferida por el Juzgado 61 Administrativo de Bogotá el 1º de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así:

“PRIMERO: Declárese no probadas las excepciones formuladas por el extremo pasivo, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declárese patrimonialmente responsables a la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, en igual proporción, por los perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad de Diter Neiser Flórez Arias entre el 28 de septiembre de 2014 al 20 de enero de 2016.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial a pagar en proporción de CINCUENTA POR CIENTO CADA UNA (50% c/u), por las siguientes sumas:

- Por concepto de perjuicios morales a favor de los demandantes de la siguiente manera:

| Demandante | Nivel de relación afectiva | Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia para el demandante. |
|--------------------------------|-----------------------------------|---|
| Diter Neiser Flórez Arias | Víctima directa | 45 |
| Gloria Esperanza Arias Marín | Mamá de la víctima directa | 45 |
| Carlos Alberto Flórez López | Papá de la víctima directa | 45 |
| Dwith Jared Flórez Arias | Hermano de la víctima directa | 22,5 |
| Teresa de Jesús Marín Cárdenas | Abuela de la víctima directa | 22,5 |

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

SEGUNDO.- CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la presente sentencia, a favor de la parte demandante, proporcionalmente por las condenadas. Las costas serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado 61 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del del 1 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Por Secretaría ejecutar la liquidación de costas.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo para la liquidación de los gastos del proceso.

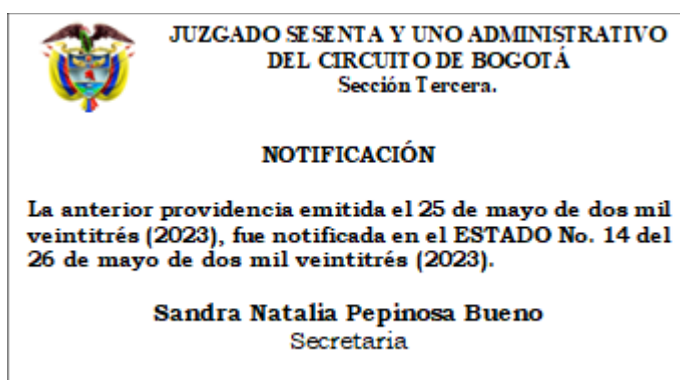
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2018-00121-00
DEMANDANTE: Diter Neiser Flórez Arias y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otro

CUARTO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VRM

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475335672e203b8da3122ba98e8261527c45b40bf275287c042142b7168a164e**

Documento generado en 25/05/2023 07:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>